

número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y declarando en concreto la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistos los informes que sobre la declaración, en concreto de la utilidad pública solicitada, han emitido algunos de los Organismos cuyos bienes se proyecta queden afectados por su instalación, en los cuales no se oponen a dicha declaración, pero sí exigen ciertas condiciones para su establecimiento que, por un lado no corresponde imponerlas en esta fase del expediente sino en otra posterior y, por otro, están en posición con lo ordenado, técnicamente, con el actual Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y, administrativamente, con lo dispuesto en las concretas vigentes disposiciones que regulan la tramitación de esta clase de expediente, por lo que no se consideran, y vistos el informe favorable a lo solicitado, emitido por la Delegación de Industria en Vizcaya a la instalación que se solicita, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que se denominará «Abadiano-Vitoria», simple circuito, conductor único «duplex», a 220 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 546,1 m/m² de sección cada uno, apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de aisladores de cadena. Su longitud total será de 13,464 kilómetros, con origen en el apoyo número 46 de la línea actual de la misma Empresa denominada «Ali-Abadiano», y final en la subestación transformadora de «Vitoria». En su recorrido utilizará, conjuntamente, los apoyos primeros de la entrada en la subestación, con la de la línea a 380 KV. «Grijota-Ichaso»; los siguientes, con la actual línea a la misma tensión «Entrada en Vitoria de la de «Barcina-Ichaso», siguiendo después en simple circuito «duplex» hasta su origen en el apoyo número 46 de la de «Ali-Abadiano», línea ésta que desaparece, desmontándose casi en su totalidad excepto en sus primeros apoyos cercanos a la subestación de «Ali» que quedan previstos para futuras necesidades en estudio.

Su capacidad máxima de transporte será de 468 MW.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará uno y dos cables de tierra que serán de acero de 83,3 y 53 m/m² de sección, respectivamente.

La finalidad de esta línea será la de sustituir, en parte, la denominada «Ali-Abadiano» a su paso por las cercanías del aeropuerto de Vitoria y a su vez, que coordine su utilización en el programa de necesidades futuras de la Empresa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de veinticuatro meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industrial y Energía en Alava.

7766

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Garzoqui número 8, solicitando autorización, para el seccionamiento de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. «Puentelarrá-Mallén, tramo «Puentelarrá-Logroño», autorizada por esta Dirección General con fecha 28 de enero de 1971.

Este seccionamiento permitirá la entrada y salida a la futura S. T. Miranda» por medio de una línea eléctrica interprovincial, doble circuito trifásico, conductor de aluminio-acero de 455'1 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio en cadenas, apoyos torres metálicas tipos 223 KE y 22 EK. Tendrá su origen en el apoyo número 38-bis del citado tramo «Puentelarrá-Logroño», en la provincia de Alava, y final en la «S. T. Miranda». Su longitud total será de 1.128 metros, de los cuales 123 metros afectan a Alava y 1.005 a la provincia de Burgos.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta instalación es alimentar a la citada S. T. Miranda», cuyo objeto es mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona de Miranda de Ebro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de 5 meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos y Alava.

7767

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre levantamiento de actas previas para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que se instruye para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el plan de labores de la explotación del yacimiento de lignitos de Meirama, propiedad de la Sociedad «Lignitos de Meirama, S. A.»; obra aprobada por esta Delegación Provincial, Sección de Minas, con fecha 5 de febrero de 1976, e incluida en el acta de concierto, suscrita en Madrid el día 26 de diciembre de 1975, por el Ministerio de Industria y la citada Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de septiembre), por lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de la ocupación de los bienes afectados y la urgencia de la ocupación, a los efectos que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por las obras de referencia, que a continuación se detallan, que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de esta capital, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas situadas en el Ayuntamiento de Cerceda, que al final se mencionan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que, mediante cédula, habrá de practicarseles, así como en el edicto que se publicará en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará, con la debida antelación legal, el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar; advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de su Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Sección de Minas, situada en la avenida de Linares Rivas, número 35, 5.º, de La Coruña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

La Coruña, 2 de marzo de 1979.—El Delegado provincial.—1.396-2.

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Cerceda

Expediente número	Propietario	Finca número	Superficie (Ha.)	Paraje	Cultivo
ME-51	Dorinda Reimúndez Rodríguez	1	0,3715	Casanova	Labradío.
ME-52	Josefa Reimúndez Rodríguez	2	0,1030	Casanova	Labradío.
ME-51	Dorinda Reimúndez Rodríguez	18	0,2884	Prado do Souto	Prado.
ME-51	Dorinda Reimúndez Rodríguez	19	0,0540	Gandarufas	Labradío.
ME-72	Perfecto Vázquez Barbeito	28	0,1145	Los Hortos	Labradío.
ME-52	Josefa Reimúndez Rodríguez	35	0,1000	Meirama	Labradío.
ME-51	Dorinda Reimúndez Rodríguez	37	0,1657	Fieifosa	Labradío.
ME-46	Herederos de Manuel Pena Barbeito	40	0,2399	Meirama	Labradío.
ME-46-1	Herederos de Carmen Bouzas	40-1	0,0201	Coba	Labradío.
ME-46	Herederos de Manuel Pena Barbeito	41	0,3580	Meirama	Monte.
ME-76	Herederos de José Villamisar	43	0,1840	As Rodas	Labradío. Prado.
ME-17	Emilia Candal	44	0,1200	Abeneiral	Labradío.
ME-65	Maria Rumbo Lozano	52	0,0120	Río de Area	Labradío.
ME-68	Josefina Silveira R.	55	0,1020	Río de Area	Monte.
ME-41	José Rodríguez Loureiro	88	0,0300	El Prado	Prado.
ME-51	Dorinda Reimúndez Rodríguez	101	0,1632	Prado da Braña	Prado.
ME-76	Herederos de José Villamisar	102	0,2760	Abeneiral	Labradío. Prado.
ME-51	Florencio Rey Liñares	103	0,0980	Abeneiral	Labradío.
ME-68	Josefa Silveira Rodríguez	104	0,3720	Pedra-Boy	Labradío.
ME-32	Arturo Feito Villamisar	107	0,0920	A Barqueira	Labradío.
ME-77	Juan Rodríguez Loureiro	109	0,1008	Abeneiral	Labradío.
ME-34	Dolores Garaboa García	110	0,1480	Abeneiral	Labradío.
ME-3	Evaristo Barbeito	152-2	0,0120	Gándara	Labradío.
ME-3	Evaristo Barbeito	163	0,0980	Gándara	Prado.
ME-79	Ayuntamiento de Cerceda	166-1	0,0033	Gándara	Labradío.
RA-83	José Prego Barbeito	1	0,2406	Pitón	Labradío.
RA-78	José Loureiro Hermida	2	0,0840	Pitón	Prado. Regadío.
RA-51	Herederos de Manuela Garaboa Gende	3-2	0,0380	Pitón	Prado. Regadío.
RA-83	Herederos de María Juana Martínez Castro.	4	0,0520	Pitón	Prado. Regadío.
RA-50	José Darriba Mosquera	5	0,0720	Pitón	Prado. Regadío.
RA-58	Manuel Garaboa Gende	6	0,0100	Pitón	Prado. Regadío.
RA-46	Ignacio Castro Pardo	13	0,0560	Pitón	Prado. Regadío.
RA-47	Mariano Castro Pardo	17	0,0520	El Coto	Monte.
RA-46	Ignacio Castro Pardo	18	0,0480	El Coto	Monte.
RA-46	Ignacio Castro Pardo	20	0,1440	El Coto	Labradío.
RA-78	José Loureiro Hermida	21	0,0400	El Coto	Labradío.
RA-58	Manuel Garaboa Gende	22	0,0200	El Coto	Labradío.
RA-58	Manuel Garaboa Gende	25	0,0400	El Coto	Monte.
RA-18	Jesús Barbeito Gende	28	0,0200	El Coto	Prado. Secano.
RA-100	Manuel Loureiro Brandariz	30-1	0,0164	El Coto	Monte.
RA-35-1	José Darriba Mosquera	31	0,0800	Pitón	Monte.
RA-50	Andrés Rodríguez Ozores	32	0,0639	Pitón	Labradío. Monte.
RA-41	José Candal Cortés	33	0,2720	Pitón	Labradío.
RA-59	Herederos de Manuela Garaboa Gende	37	0,0420	Pitón	Labradío.
RA-78	José Loureiro Hermida	42	0,0420	Pitón	Labradío.
RA-58	Manuela Mexigos Reniu	43	0,0333	Pitón	Labradío.
RA-92	Herederos de José Villamisar Rey y esposa.	44	0,0150	Pitón	Labradío.
RA-58	Manuel Garaboa Gende	49	0,5560	Pitón	Labradío.
RA-27	Juan Bestilleiro Uzal	58	0,0700	Pitón	Labradío.
RA-27	Juan Bestilleiro Uzal	59	0,0840	Pitón	Labradío.
BA-58	Manuel Garaboa Gende	60	0,1450	Pitón	Labradío.
RA-84	Antonio Moar Villamisar	66	0,2138	Herbal da Rañoa	Prado. Regadío.
RA-23	Antonio Barbeito Varela	82	0,0680	Costiña	Labradío.
RA-6	Felisa Barbeito Arcas	83	0,0680	Rañoa	Labradío.
RA-10	José Barbeito Cancelo	84	0,0765	Fontelo	Labradío.
RA-114	Herederos de José Villamisar Rey y José Barbeito Brandariz	85	0,2065	Abaixo da Casa Leira do Carreiro de Fontelo	Labradío.
RA-113	Herederos de José Villamisar Rey y esposa.	86	0,2360	Leira do Carreiro de Fontelo	Labradío.
RA-114	Herederos de José Villamisar Rey y esposa y José Barbeito Brandariz	88	1,0885	Braña de Fontelo.	Labradío.
RA-78	Manuel Loureiro Brandariz	89	0,0672	Costiña	Labradío.
RA-113	Herederos de José Villamisar Rey y esposa.	90	0,0920	Braña de Fontelo.	Labradío.
RA-40	María Candal Bouzas	91	0,1380	Costiña	Labradío.
RA-6	Felisa Barbeito Arcas	93	0,8000	Castrelos	Labradío.
RA-78	José Loureiro Hermida	99	0,0560	Pumares	Labradío.
RA-114	Herederos de José Villamisar Rey y esposa.	101	0,2720	A Parceira	Labradío.
RA-78	José Loureiro Hermida	102	0,0960	Pumares	Labradío.
RA-96	Manuela Barbeito Pardo	104	0,0470	Pumares	Labradío.
RA-113	Herederos de José Villamisar Rey y esposa.	105	0,1040	Pumares	Labradío.
RA-58	Manuel Garaboa Gende	106	0,0500	Pumares	Labradío.
RA-50	José Darriba Mosquera	111	0,1400	Costiña	Labradío.
RA-104	Josefa Sánchez Rey	112	0,0240	Costiña	Labradío.
RA-80	Antonio Lozano Barbeito	117	0,5580	Tecelan	Labradío. Prado.
RA-87	Manuel Padín Bocija	113	0,4600	Tecelan	Labradío.
RA-93	Herederos de Manuel Pena Barbeito	120	0,0200	Tecelan	Labradío.
RA-93	Herederos de Manuel Pena Barbeito	122	0,1080	Tecelan	Labradío.
RA-50	José Darriba Mosquera	123	0,1240	Tecelan	Labradío.
RA-80	Antonio Lozano Barbeito	125	0,2583	Pio	Labradío.
RA-64	Carmen Gende Gende	126	0,0123	Pio	Labradío.
RA-93	Herederos de Manuel Pena Barbeito	128	0,0420	Pio	Labradío.
RA-84	Antonio Moar Villamisar	129	0,2040	Pio	Labradío.
RA-85	Eduardo Moar Villamisar	130	0,2372	Pio	Labradío. Regadío.
RA-80	Antonio Lozano Barbeito	133	0,2806	Gabián	Labradío.
RA-114	Herederos de José Villamisar Rey	135	0,1040	Pio	Labradío.

Expediente número	Propietario	Finca número	Superficie (Ha.)	Paraje	Cultivo
RA-58	Manuel Garaboa Gende	136	0,0630	Pio	Labradío.
RA-86	Jesús Moar Villamisar	137	0,3850	Pio	Labradío.
RA-62	Josefa García Sánchez	139	0,0960	Pio	Labradío.
RA-21	Herederos de María Barbeito S.	140	0,2720	Fraga	Labradío.
RA-64	Carmen y Genoveva Gende G.	141	0,0084	Fraga	Labradío.
RA-61-1	Josefa García Bocija	143	0,0360	Rañoa	Labradío.
RA-61	Antonio Padín García	143-2	0,1554	Rañoa	Labradío.
RA-62	Josefa García Sánchez	146	0,1040	Pio	Labradío.
RA-22	Manuela Barbeito Barbeito	147	0,2960	Horta da Casa	Prado.
RA-117	José García Sánchez	148-2	0,0360	Rañoa	Labradío.
RA-80	Antonio Lozano Barbeito	149	0,1800	Rañoa	Labradío.
RA-113	Herederos de José Villamisar	150	0,1600	O Souto	Labradío.
RA-38	Antonio Cancelo	151	0,1488	O Souto	Labradío.
RA-87	Manuel Padín Bocija	147-2	0,0136	Rañoa	Prado.
RA-87	Manuel Padín Bocija	153	0,2481	Cichota	Prado.
RA-79	Carmen Lozano	159	0,0890	A Fraga	Labradío.
RA-87	Manuel Padín Bocija	163	0,7493	Gatañeira	Labradío.
RA-96	José Ríos Barbeito	166	0,1500	Cortellas	Labradío.
RA-58	Manuel Garaboa Gende	168	0,0500	Gatañeira	Prado.
RA-96	José Ríos Barbeito	172	0,3300	A Revolta	Labradío.
RA-22	José Barbeito Barbeito	173	0,2260	A Revolta	Labradío.
RA-27	Juan Bestilleiro Uzal	174	0,2260	A Revolta	Labradío.
RA-113	Herederos de José Villamisar Rey	176	0,0440	A Cortiña	Labradío.
RA-87	Manuel Padín Bocija	178	0,0265	Huerta Grande	Labradío.
RA-87	Manuel Padín Bocija	179	0,0114	Huerta Pequeña	Labradío.
RA-52	Dolores Garaboa García	180	0,1400	A Palloza	Labradío.
RA-87	Manuel Padín Bocija	181	0,1358	A Palloza	Labradío.
RA-52	Dolores Garaboa García	185	0,1260	As Pozas	Labradío.
RA-93	Herederos de Manuel Pena Barbeito	183	0,6240	Rañoa	Labradío. Regadío.
RA-87	Manuel Padín Bocija	194	0,5669	Leira do Río	Labradío.
RA-96	José Ríos Barbeito	195	0,6498	Rañoa	Labradío.
RA-10	José Barbeito Cancelo	196	0,2177	Cabalares	Labradío.
RA-22	José Barbeito Barbeito y Juan Bestilleiro Uzal	197	0,2291	Cabalares	Labradío. Regadío.
RA-113	Herederos de José Villamisar Rey	199	0,3760	Cabalares	Labradío. Regadío.
RA-96	José Ríos Barbeito	200	0,2038	Cabalares	Prado.
RA-58	Manuel Garaboa Gende	201	0,1350	As Rieiras	Prado.
RA-52	Dolores Garaboa García	202	0,1800	As Rieiras	Labradío.
RA-22	Manuel y José Barbeito Barbeito	204	0,2680	As Rieiras	Prado.
RA-22	Manuel Barbeito Barbeito	206	0,1760	As Rieiras	Prado.
RA-113	Herederos de José Villamisar Rey	208	0,1640	Braxas	Labradío.
RA-80	Antonio Lozano Barbeito	209	0,0290	Braxas	Labradío.
RA-79	Carmen Lozano	212	0,0520	Braxas	Labradío.
RA-80	Antonio Lozano Barbeito	215	0,1560	Braxas	Labradío.
RA-115	Jesús Villamisar Ibal	217	0,1040	Braxas	Labradío.
RA-52	Dolores Garaboa García	216	0,2760	Braxas	Labradío.
RA-27	Juan Bestilleiro Uzal	218	0,2240	Braxas	Labradío.
RA-33	Felisa Botana Feito	222	0,1675	Braxas	Labradío.
RA-99	José Rodríguez Loureiro	223	0,1320	Braxas	Labradío.
RA-93	Herederos de Manuel Pena Barbeito	226	0,1130	Braxas	Labradío.
RA-52	Dolores Garaboa García	228	0,1270	A Gatañeira	Labradío.
RA-76	Manuel Loureiro Brandariz	231	0,0663	A Gatañeira	Labradío.
RA-113	Herederos de José Villamisar Rey	233	0,2940	A Gatañeira	Pastizal. Monte.
RA-76	Manuel Loureiro Brandariz	236	0,0704	Huerta	Labradío.
RA-50	José Darriba Mosquera	239	0,2700	Pumares	Labradío.
RA-50	José Darriba Mosquera	245	0,0300	Pumares	Prado.
RA-50	José Darriba Mosquera	250	0,0320	Pumares	Prado.
RA-76	Manuel Loureiro Brandariz	251	0,0503	Os Mogos	Prado.
RA-113	Herederos de José Villamisar Rey	254	0,1120	Piñeiro	Labradío.
RA-113	Herederos de José Villamisar Rey	257-1	0,0984	Pumares de Arriba	Labradío.
RA-25	Herederos de José Villamisar Rey	259	0,2310	Pumares	Prado.
RA-32	Herederos de José Villamisar Rey	280	0,0320	Pumares	Labradío.
RA-101	Josefa Rodríguez Silveira	281	0,1000	Pumares	Labradío.
RA-94	José Prego Bocija	282	0,1800	Rañoa	Prado.
RA-113	José Villamisar y esposa	282-1	0,0430	Os Cabalares	Prado.
RA-113	José Villamisar y esposa	284	0,0790	Os Cabalares	Prado.
RA-96	José Ríos Barbeito	285	0,0670	Prado Novo	Prado.
RA-113	Herederos de José Villamisar Rey	285-1	0,0135	Os Cabalares	Prado.

7768

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 19.255, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea aérea a 13,2 KV., a estación transformadora «Carretera de Logroño», en Calahorra, consistente en modificar el trazado de la línea entre su origen y el apoyo número 2; tendrá una longitud de 85 metros y se emplearán conductores

de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados. La variante ha sido preciso introducirla al modificar la línea de la que deriva, motivado por las obras de la autopista Vasco Aragonesa.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 12 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—1.315-15.